

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ- 055**  
**SERIE 2020-2021**

**PARA ENMENDAR LA ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-023, SERIE 2020-2021, CON EL FIN DE DELIMITAR Y CLARIFICAR SU ALCANCE SOLO A AQUELLAS TRANSACCIONES DE RECURSOS HUMANOS QUE CONLLEVEN IMPACTO FISCAL; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), dispone que los alcaldes de los municipios son la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal y en tal capacidad les faculta a dirigir, administrar y fiscalizar el funcionamiento del municipio correspondiente.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.018 del Código Municipal faculta a los alcaldes a organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas de sus municipios. De igual forma, están facultados para diseñar, formular y aplicar un sistema de administración de personal para el municipio, de acuerdo con las disposiciones de dicho Código y los reglamentos adoptados en virtud del mismo. El alcalde es la autoridad nominadora con facultad para nombrar todos los funcionarios y empleados municipales y separarlos de sus puestos cuando sea necesario para el bien del servicio, por las causas y de acuerdo con el procedimiento establecido en dicho Código, así como para nombrar los sustitutos interinos de los funcionarios que sean directores de unidades administrativas en caso de ausencia temporal o transitoria de estos.

**POR CUANTO:** En virtud de las disposiciones del inciso (y) del referido Artículo 1.018, los alcaldes pueden delegar por escrito en cualquier funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva municipal las facultades, funciones y deberes del cargo

de alcalde conferidos en dicho Código, excepto la facultad de aprobar, adoptar y promulgar reglas y reglamentos.

**POR CUANTO:** Mediante la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-023, Serie 2020-2021, se ordenó a los sub-administradores y a los directores de unidades administrativas y oficinas del Municipio Autónomo de San Juan a obtener la previa autorización de la Oficina del Alcalde para cualquier transacción de recursos humanos que se pretenda llevar a cabo. No obstante, resulta necesario delimitar y clarificar su alcance solo a aquellas transacciones que conlleven un impacto fiscal.

**POR TANTO:** Yo, Miguel A. Romero Lugo, Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de la autoridad y facultades que me confiere la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se enmienda el POR TANTO PRIMERO de la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-023, Serie 2020-2021, para que lea como sigue:

“PRIMERO: A partir de la aprobación de esta Orden Ejecutiva, los sub-administradores y los directores de las unidades administrativas y oficinas del Municipio Autónomo de San Juan serán responsables de obtener la autorización previa del Alcalde para cualquier transacción de recursos humanos en sus respectivas unidades administrativas y oficinas, incluyendo, pero no limitado a, nombramientos, reclasificaciones, ascensos, [informes de cambio,] asignación de salarios y diferenciales, renovaciones, traslados, [y] destacados y todo aquel informe de cambio que lo refleje, siempre que dichas transacciones conlleven un impacto fiscal.”

**SEGUNDO:** Se enmienda el POR TANTO SEGUNDO de la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-023, Serie 2020-2021, para que lea como sigue:

“SEGUNDO: Cualquier solicitud de transacción de recursos humanos que conlleve impacto fiscal será canalizada a través de la Oficina del Alcalde directamente a su atención, por conducto del Vicealcalde, con un memorando explicativo sobre la corrección, necesidad y conveniencia de la misma y certificando el [que no hay] impacto presupuestario que

conllevará la misma. [~~negativo.~~] Disponiéndose, que cualquier transacción que conlleve impacto fiscal y esté en proceso al momento de la vigencia de esta [~~orden~~] Orden Ejecutiva y no haya cobrado efectividad, queda paralizada y será referida a la Oficina del Alcalde a fin de que sea evaluada de acuerdo con los parámetros antes indicados.”

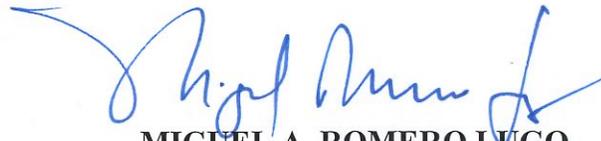
**TERCERO:** Se enmienda el POR TANTO TERCERO de la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-023, Serie 2020-2021, para que lea como sigue:

“TERCERO: Se deja sin efecto cualquier delegación de firma a cualquier empleado o funcionario en la cual se le faculte a autorizar cualquier tipo de transacción de recursos humanos que resulte incompatible con los parámetros establecidos en esta Orden Ejecutiva. De acuerdo con lo anterior, solo quedarán vigentes aquellas autorizaciones de firma delegada que no conlleven impacto fiscal o que estén relacionadas a la notificación de medidas correctivas, a la imposición de sanciones disciplinarias y a la terminación de nombramientos.”

**CUARTO:** Todas las demás disposiciones de la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-023, Serie 2020-2021, permanecerán vigentes e inalteradas en su totalidad.

**QUINTO:** Cualquier Orden Ejecutiva que, en todo o en parte, resultase incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**SEXTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma. **EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva, bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, Estados Unidos de América, hoy 29 de junio de 2021.



**MIGUEL A. ROMERO LUGO**  
**ALCALDE**